

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO

11ma. Legislatura
Municipal

Serie 2018-2019
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 23

SEPTIEMBRE DE 2018

PRESENTADO POR CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN

ORDENANZA # 11

Para enmendar las Secciones 13.1 y 13.4 del Reglamento de la Policía Municipal, según aprobado por la Ordenanza Núm. 35, Serie 1998-1999, con el fin de especificar el contenido de su tarjeta de identificación oficial y para autorizar la concesión de un beneficio marginal a los miembros de la Policía Municipal la adquisición de arma de fuego de reglamento al momento de su retiro del cuerpo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19-1977, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía Municipal" y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" establece y reconoce en su Art. 2.004 la facultad de los alcaldes a organizar un Cuerpo de Policías Municipales. La Sección 13 de la Ley Núm. 19 autoriza a todo miembro de dicho cuerpo a portar un arma de fuego, una vez apruebe el entrenamiento de su uso y manejo que ofrece la Academia de la Policía y disponiéndose que la asignación del arma de reglamento estará bajo la potestad del Comisionado.

Como parte de su preparación y años de experiencia, los policías municipales adquieren destrezas técnicas y especializadas relacionadas a la protección y seguridad de vidas y bienes, así como para el manejo de situaciones difíciles y de emergencias. Dichas destrezas, así como su sentido de servicio público en bienestar de la ciudadanía, son parte de formación y compromiso, y trascienden sus años de servicio dentro del entorno laboral, al entorno social pleno. Aún luego de retirarse, los policías municipales retirados llevan consigo su interés hacia la seguridad pública y continúan ofreciendo su tiempo como voluntarios en situaciones apremiantes. Inclusive, según la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Armas", crea mediante su Art. 2.06 (6) una preferencia y exención de pago para los ex-agentes de orden público, incluyendo a los legisladores municipales.

El Art. 3.009 de la Ley Núm. 81-1991, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El referido Artículo dispone además, que el alcalde propiciará programas dirigidos a

mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales. Finalmente, el Art. 2.001(o) de la misma Ley indica que los municipios pueden “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.”

Como parte de la política pública de esta Administración Municipal, deseamos impulsar medidas para afianzar la mayor seguridad a la ciudadanía y/o comunidades. Además, y en reconocimiento del esfuerzo y dedicación de los policías municipales retirados, entendemos que para el interés público es meritorio, propio y merecido, que a estos exfuncionarios y servidores públicos se les conceda el beneficio marginal para adquirir su arma reglamentaria luego de su retiro, siempre y cuando el mismo esté sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LO SIGUIENTE:

Sección 1.- Enmendar la Sección 13.1 del Reglamento de la Policía Municipal, según aprobado por la Ordenanza Núm. 35, Serie 1998-1999, añadiendo un nuevo inciso “C” para que lea de la siguiente manera:

“Sección 13.1.- Uniforme, Insignias, Armas y Equipo

A.

C. *Cada Policía Municipal activo portará una identificación oficial la cual deberá contener su nombre, rango, y número de placa. Dicha identificación deberá ser en español e inglés. Aquel oficial que haya prestado servicio ininterrumpido por un periodo mayor de 12 años tendrá una identificación como veterano.*

Sección 2.- Enmendar la Sección 13.4 del Reglamento de la Policía Municipal, añadiendo un nuevo sub-inciso “7” para que lea de la siguiente manera:

“Sección 13.4-Armas y Equipo

A. Armas y Balas

1. ...

7. *Cualquier miembro de la Policía Municipal que se acoja a los beneficios de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y a la Judicatura, se le concederá el beneficio marginal de solicitar que se le venda el arma de reglamento que tuvo asignada o una similar por el costo de \$1.00, siempre y cuando la misma conste en los libros de propiedad de la Policía Municipal por más de dos años. Esta solicitud será evaluada por el Comisionado de la Policía Municipal de Dorado junto con el Sub-Comisionado y el Administrador Municipal, los cuales formarán un comité. La aprobación de la solicitud presentada estará condicionada a que se cumplan las siguientes circunstancias:*

- a) La venta del arma de fuego no podrá afectar el funcionamiento de la Policía Municipal, disponibilidad de armas en inventario para responder a las necesidades de la Policía Municipal y/o la continuidad de servicios;*
- b) El Policía Municipal retirado debe tener licencia de portación de arma vigente al momento de serle entregada el arma de reglamento a venderse ,*
- c) El Policía Municipal retirado usará el arma en todo momento conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Además, los miembros de la Policía Municipal que sean separados, destituidos o que renuncien estarán excluidos de este beneficio.*
- f) Que se haya solicitado el beneficio aquí otorgado dentro de los sesenta (60) días de ser efectivo el retiro del miembro de la Policía Municipal."*

Sólo se le denegará por no cumplir con una de las estipulaciones antes dispuestas.

Sección 3.- Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por la presente derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4.- Esta Ordenanza comenzará a regir a después de su aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Presidente de la Legislatura y por el señor Alcalde.

Sección 5.- Copia de la misma será enviada al Comisionado de la Policía Municipal y a los miembros de dicho cuerpo.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 30 DE OCTUBRE DE 2018.



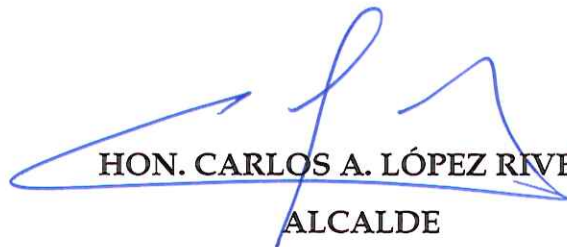
HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 1 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 31 DE OCTUBRE DE 2018.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE